

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conequipos Sociedad por Acciones Simplificada
Demandado	I&D Ingeniería y Desarrollo S.A.S y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021-01200 00
Instancia	Unica
Providencia	Requiere previo a aceptar sustitución de poder

Previo a aceptar la sustitución de poder que realiza la apoderada judicial de la entidad demandante, se requiere a dicha profesional del derecho para que aporte el certificado de existencia y representación de la persona jurídica a quien se le hace la sustitución, y la dirección electrónica y física donde habrá de recibir notificaciones judiciales

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fa30fbae63ed9c0c40bb9695ebdf930a9b827d2a690f735176fa02d35af04ce
Documento generado en 11/03/2022 06:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conequipos Sociedad por Acciones Simplificada
Demandado	I&D Ingeniería y Desarrollo S.A.S y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021-01200 00
Instancia	Única
Providencia	Pone en conocimiento respuesta oficio – Resuelve solicitud – Requiere parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por TRANSUNION frente al oficio 1027 de 19 de noviembre de 2021, para lo que estime pertinente dentro del proceso.

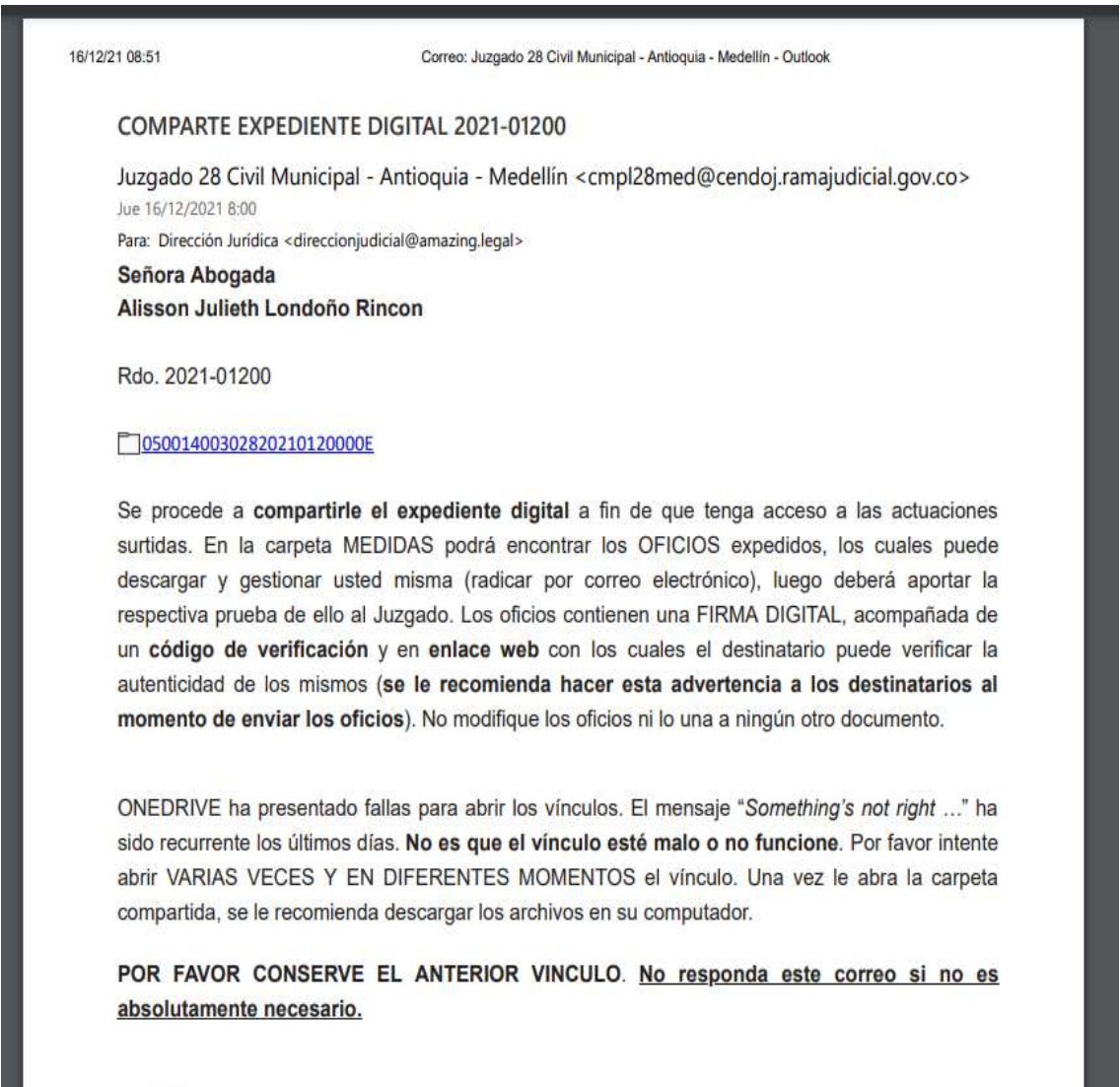
Se allega también la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en la que informa que no procedió a registrar la medida de embargo comunicada mediante el oficio 1029 del 19 de noviembre de 2021, señalando expresamente lo siguiente:

“ (...) el documento fue firmado electrónicamente, entonces el oficio corresponde a un documento electrónico, por lo tanto, solo presentándolo así serán válidos y verificables los criterios de su firma electrónica. Lo contrario ocurre en el caso a estudio, porque el documento allegado es la impresión en papel de un documento electrónico, por lo tanto, no es posible verificar la firma electrónica del oficio. En consecuencia, no ha sido inscrita la medida cautelar ordenada por su despacho, toda vez que, para proceder a tomar nota de ella en el registro mercantil, deberán allegar oficio DEBIDAMENTE FIRMADO por el secretario del despacho.”

Ante lo indicado por la Cámara de Comercio se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a remitir el oficio 1029 del 19 de noviembre de 2021, a la Cámara de Comercio, de forma electrónica (mensaje de correo electrónico) y no física, para que de esa manera puedan tener acceso al código de verificación que se encuentra en el oficio y lo ingresen a la plataforma de la firma digital de la Rama Judicial:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

En cuanto a la petición que realiza la parte demandante (Doc. dig. 08 Cdn. medidas), referente a que se remitan por parte del Juzgado los oficios que comunican las medidas cautelares, al respecto se le indica que para tal fin se le compartió el expediente digital el día 16 de diciembre de 2021 con el propósito que tuviera acceso a las actuaciones surtidas, y en la carpeta de MEDIDAS podrá encontrar los OFICIOS expedidos, los cuales puede descargar y gestionar el apoderado judicial de la parte actora y radicarlos vía correo electrónico, luego deberá aportar la respectiva prueba de ello al Juzgado.



Se le advierte que los oficios contienen una FIRMA DIGITAL, acompañada de un **código de verificación** y en **enlace web** con los cuales el destinatario puede verificar la autenticidad de los mismos (**se le recomienda hacer esta advertencia a los destinatarios al momento de enviar los oficios**). No modifique los oficios ni lo una a ningún otro documento.

La firma digital, fue una tecnología implementada por la Rama Judicial con la cual

se comprueba la autenticidad de documentos emitidos por los Jueces y Secretarios judiciales, sin que sea necesario ya la firma manuscrita y sellos, luego con esta herramienta tampoco se hace necesario el envío de los oficios desde el correo institucional del Juzgado, pues la autenticidad se verifica con el ingreso del código de verificación en el sitio web de la firma digital, código que se encuentra en el oficio .

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a16ec2e1b7f35506aea651af9242c9379916bafc53f399231bfc5a9843501b**
Documento generado en 11/03/2022 06:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>